



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 151/2019**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE AKIL, BACA, BOKOBÁ, CALOTMUL, CELESTÚN, CHICXULUB PUEBLO, CHOCHOLÁ, CONKAL, CUNCUNUL, DZEMUL, DZILAM DE BRAVO, DZILAM GONZÁLEZ, DZONCAUICH, ESPITA, HOCABÁ, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KINCHIL, KOPOMÁ, MOTUL, MUNA, OXKUTZCAB, PETO, QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SAN FELIPE, SANAHCAT, SANTA ELENA, SEYÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TEMAX, TEPAKÁN, TEYA, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIZIMÍN, TUNKÁS, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL Y YOBÁIN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 3**

**Decreto 151/2019 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Akil, Baca, Bokobá, Calotmul, Celestún, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Conkal, Cuncunul, Dzemul, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Espita, Hocabá, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Motul, Muna, Oxkutzcab, Peto, Quintana Roo, Río Lagartos, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekom, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Teya, Timucuy, Tixkokob, Tizimín, Tunkás, Umán, Valladolid, Xocchel y Yobaín, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que

residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

*Respecto a la Autonomía Financiera Municipal*

*“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”*

*“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.*

*“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”*

*“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”*

**XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kanasín, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Kanasín, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kanasín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 20,035,992.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 166,380.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 166,380.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 3,259,122.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 3,259,122.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 16,535,490.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 16,535,490.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 75,000.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 35,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 20,000.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 12,192,392.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 401,412.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 100,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 301,412.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 6,492,357.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,567,345.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 1,495,005.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 602,825.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 100,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 253,187.00
> Servicio de Rastro	\$ 195,316.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 108,509.00
> Servicio de Catastro	\$ 2,170,170.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 5,218,622.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,097,831.00
> Servicios que presta la Dirección Desarrollo Urbano	\$ 1,630,039.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,434,724.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la	\$ 6,028.00

Información Pública	
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 50,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 80,000.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 40,000.00
> Multas de Derechos	\$ 20,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 20,000.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 00.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 00.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 00.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 00.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 00.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$</b>	<b>537,708.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$</b>	<b>194,003.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$	194,003.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$</b>	<b>189,279.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	124,123.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	65,156.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>154,426.00</b>
> Otros Productos	\$	154,426.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>112,372.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$</b>	<b>112,372.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$	19,900.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 92,472.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 117,035,318.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 117,035,318.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 102,750,950.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 25,381,103.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 77,369,847.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 500,000.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 500,000.00</b>
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 500,000.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros.	\$ 0.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 253'164,732.00</b>
---	--------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

<b>VALORES CATASTRALES</b>		<b>TASA APLICABLE</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>		
\$ 0.01	\$ 80,000.00	0.05%	\$ 100.00
\$ 80,000.01	\$ 200,000.00	0.05%	\$ 120.00
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	0.05%	\$ 140.00
\$ 300,000.01	\$ 450,000.00	0.05%	\$ 190.00
\$ 450,000.01	\$ 600,000.00	0.05%	\$ 240.00
\$ 600,000.01	\$ 900,001.00	0.05%	\$ 290.00
\$ 900,000.01	EN ADELANTE	0.05%	\$ 400.00

El Impuesto Predial se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. En el caso del rango del límite inferior de 900,000.01 en adelante se aplicará directamente el valor catastral multiplicado al factor del 0.05%.

**Artículo 14.-** Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponden a los inmuebles durante el año 2020 serán los siguientes:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

**1.-Tabla de Valores Unitario de Terreno**

<b>VALORES UNITARIOS DE TERRENO</b>	
<b>UBICACIÓN</b>	<b>VALOR POR M2</b>
1er. Cuadro	\$ 235.00
2º. Cuadro	\$ 185.00
3er. Cuadro	\$ 115.00
Anillo Periférico	\$ 330.00
Vialidad Primaria	\$ 230.00
Fraccionamiento	\$ 220.00
Resto	\$ 120.00
<b>VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO</b>	
<b>UBICACIÓN</b>	<b>VALOR POR M2</b>
Colindancia con carretera	\$ 55.00
Colindancia con camino blanco	\$ 35.00
Rústico	\$ 25.00
Agrícola y Resto	\$ 15.00

## 2. Tabla de Valores Unitarios de Construcción:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO/USO	VALOR POR M2
<b>USO HABITACIONAL</b>	
Block y Concreto 1a.	\$ 1,240.00
Block y Concreto Económica	\$ 700.00
Block y Concreto Popular	\$ 400.00
Lámina Asbesto, metálica o teja	\$ 100.00
Lámina cartón o paja	\$ 0.00
<b>USO INDUSTRIAL O COMERCIAL</b>	
Block y Concreto	\$ 1,550.00
Nave o Estructura Metálica	\$ 1,050.00
<b>USO AGRÍCOLA</b>	
Block y Concreto 1a	\$ 550.00
Block y Concreto Económica	\$ 400.00
Block y Concreto Popular	\$ 300.00
Lámina Asbesto, metálica o teja	\$ 700.00
Lámina cartón o paja	\$ 0.00

El Impuesto Predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por meses vencidos dentro de los primeros quince días de cada uno de los meses siguientes, excepto el que corresponde a enero cuyo vencimiento será el último día del mes de febrero de cada año.

Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero se obtendrá un descuento del 20%, y 10% de descuento a partir del mes de marzo respectivamente sobre el importe de dicho impuesto, siempre y cuando lo realice de manera espontánea.

Cuando el último de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

**Artículo 15.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

<b>Pedio</b>	<b>Tasa</b>
Habitacional	3.5 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5.5 % sobre el monto de la contraprestación

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, la tasa del 2.50%.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán las siguientes cuotas diarias o por evento:

<b>ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN</b>	<b>CUOTAS</b>
<b>I.-</b> Baile popular "A", con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,000.00
<b>II.-</b> Baile popular "B", con venta de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00
<b>III.-</b> Baile popular "C", con venta de bebidas alcohólicas	\$ 54,000.00
<b>IV.-</b> Baile popular "D", con venta de bebidas alcohólicas	\$ 90,000.00
<b>V.-</b> Baile popular "A", sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00
<b>VI.-</b> Baile popular "B", sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00
<b>VII.-</b> Baile popular "C", sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 27,000.00
<b>VIII.-</b> Baile popular "D", sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 45,000.00
<b>IX.-</b> Circo	8 %
<b>X.-</b> Espectáculos de ruedo	\$ 35,000.00
<b>XI.-</b> Celebración de kermes o verbena en la cabecera municipal, colonias o fraccionamientos	\$ 700.00
<b>XII.-</b> Celebración de kermes o verbena en las comisarías	\$ 400.00
<b>XIII.-</b> Por día de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública	\$ 1,100.00
<b>XIV.-</b> Juegos mecánicos y brincolines	\$ 140.00 PARA NIÑOS \$ 160.00 PARA ADULTOS \$ 400.00 EN FIESTAS POPULARES

Para efectos del presente artículo se considera BAILE POPULAR "A" todos aquellos bailes que se realicen en el Municipio de Kanasín, Yucatán, con un costo de boleto de cero pesos a cien pesos y una asistencia no mayor a cuatrocientas personas, BAILE POPULAR "B" el que tenga un costo de ciento un pesos en adelante y una asistencia no mayor a cuatrocientas personas, BAILE POPULAR "C", en el que se tenga programado la asistencia de más de cuatrocientas y un personas y

menos de dos mil personas, cualquiera que sea el costo del boleto y BAILE POPULAR "D" en el que se tenga programado la asistencia de más de dos mil personas, cualquiera que sea el costo del boleto.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

### **TÍTULO TERCERO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos**

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo con lo siguiente:

<b>Tipo de Establecimiento</b>	<b>Tarifa</b>
<b>I.-</b> Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 45,000.00
<b>II.-</b> Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 25,000.00
<b>III.-</b> Supermercado	\$ 70,000.00
<b>IV.-</b> Minisuper o tienda de autoservicio	\$ 45,000.00
<b>V.-</b> Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 35,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con lo siguiente:

<b>Tipo de establecimiento</b>	<b>Tarifa</b>
I.- Restaurante de Primera	\$ 70,000.00
II.- Restaurante de Segunda	\$ 50,000.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	\$ 230,000.00
IV.- Discotecas	\$ 105,000.00
V.- Salones de baile	\$ 22,800.00
VI.- Cantina y Bar	\$ 85,000.00
VII.- Video bar	\$ 45,000.00
VIII.- Sala de recepciones	\$ 23,000.00
IX.- Hoteles y Moteles:	
1.- De primera	\$ 170,000.00
2.- De segunda	\$ 110,000.00

c) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores del presente artículo de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

<b>Tipo de establecimiento</b>	<b>Tarifa</b>
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 16,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 10,000.00
III.- Supermercado	\$ 25,000.00
IV.- Minisuper o tienda de autoservicio	\$ 15,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 13,000.00

<b>VI.-</b> Restaurante de Primera	\$	26,500.00
<b>VII.-</b> Restaurante de Segunda	\$	17,700.00
<b>VIII.-</b> Cabaret y centro nocturno	\$	95,000.00
<b>IX.-</b> Discotecas	\$	50,000.00
<b>X.-</b> Salón de baile	\$	12,000.00
<b>XI.-</b> Cantina y bar	\$	42,000.00
<b>XII.-</b> Video bar	\$	13,500.00
<b>XIII.-</b> Salón de recepciones	\$	\$ 10,000.00
<b>XIV.-</b> Hoteles y Moteles:		
<b>1.-</b> De primera	\$	65,000.00
<b>2.-</b> De Segunda	\$	45,000.00

**Artículo 19.-** La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

**Artículo 20.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>GIRO</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
1. Farmacias de primera	\$ 50,000.00	20,000.00
2. Farmacias en general, tiendas naturistas, boticas y similares	\$ 15,000.00	7,500.00

3. Veterinaria, con consultorio y farmacia	\$ 15,000.00	7,500.00
4. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 3,500.00	1,700.00
5. Expendio de pan y tortilla	\$ 2,500.00	1,200.00
6. Panificadora, molinos y tortillerías	\$ 7,500.00	4,000.00
7. Paletería, helados, nevería y machacados	\$ 1,150.00	500.00
8. Compra de oro y plata, joyería y similares	\$ 9,000.00	4,500.00
9. Loncherías, taquería, cocina económica, pollos asados (no rostizados)	\$ 1,800.00	950.00
10. Restaurante		
De Primera sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00
De segunda sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00
11. Taller y expendio de artesanía	\$ 1,500.00	\$ 850.00
12. Talabarterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
13. Zapatería	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
14. Tlapalerías, ferreterías, pinturas y venta de material eléctrico.		
De primera (área de ocupación mayor a 9 m2) y según equipamiento	\$ 9,500.00	\$ 4,500.00
De segunda (área máxima de ocupación 9 m2) y según equipamiento	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
15. Ferrotlapalería	\$ 15,000.0	\$ 8,000.00
16. Ferrotlapalería con bodega de distribución.	\$ 21,000.00	\$ 12,500.00
17. Venta de materiales de construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

18. Tiendas (área de ocupación mayor a 15 m2)	\$ 1,800.00	\$ 950.00
19. Tendejón y misceláneas (área máxima de ocupación 15 m2)	\$ 780.00	\$ 400.00
20. Bisutería, regalos bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos	\$ 2,000.00	\$ 860.00
21. Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 4,150.00	\$ 1,800.00
22. Imprentas, papelerías, librerías y centro de copiado	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
23. Hoteles, posadas, hospedajes:		
De primera	\$ 55,000.00	\$ 27,000.00
De segunda	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
24. Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
25. Terminal de autobuses, taxis	\$ 2,600.00	\$ 1,000.00
26. Ciber café, centro de cómputo, taller de reparación de computadoras y similares	\$ 2,600.00	\$ 1,200.00
27. Peluquerías, estética unisex, aplicación de tatuajes, y barberías	\$ 1,500.00	\$ 850.00
28. Estética canina	\$ 2,500.00	\$ 950.00
29. Talleres mecánicos de autos y motocicletas, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios de vehículos, herrería, tornos, hojalatería y pintura en general, chatarrería y deshuesadero.	\$ 5,500.00	\$ 2,600.00
30. Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
31. Sastrerías y taller de costura	\$ 1,200.00	\$ 850.00
32. Florerías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
33. Funerarias	\$ 9,000.00	\$ 5,500.00

34. Crematorios	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
35. Bancos, cajas de ahorro y financieras, casas de empeño	\$ 32,000.00	\$ 16,000.00
36. Ventas de Cajas de seguridad	\$ 11,000.00	\$ 5,500.00
37. Puestos de ventas de revistas y periódicos y discos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
38. Llanteras, vulcanizadoras y talleres de reparación de bicicletas:		
De primera (cuya superficie exceda los 200 m2)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
De segunda (cuya superficie no excede los 200 m2)	\$ 1,500.00	\$ 750.00
39. Taller de vehículos de 3 ruedas	\$ 3,500.00	\$ 1,800.00
40. Taller de tracto camiones		
De primera (cuando excede de los 200m2)	\$ 7,500.00	\$ 2,500.00
De segunda (cuando no excede de los 200m2)	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
41. Taller de Motores Diesel	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
42. Carpinterías:		
De primera (cuando exceda de los 100m2)	\$ 3,500.00	\$ 1,600.00
De segunda (cuando no exceda de los 100m2)	\$ 1,200.00	\$ 600.00
43. Agencia de venta de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
44. Consultorios, clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorio de primera	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
45. Consultorios, clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorio de segunda	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
46. Dulcerías y elaboración de piñatas	\$ 1,200.00	\$ 600.00

47. Compraventa de telefonía celular, radiocomunicación y equipo de cómputo.	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
48. Cíneas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
49. Talleres de reparación de electrodomésticos, y artículos electrónicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
50. Escuelas particulares y academias	\$ 10,500.00	\$ 5,000.00
51. Estancias Infantiles	\$ 24,000.00	\$ 13,000.00
52. Salas de fiestas infantiles	\$ 8,500.00	\$ 4,750.00
53. Expendios de alimentos balanceados	\$ 2,650.00	\$ 1,200.00
54. Gaseras	\$ 55,000.00	\$ 27,500.00
55. Gasolineras	\$ 70,000.00	\$ 35,000.00
56. Estación de servicio de autoconsumo	\$ 30,000.00	\$ 18,000.00
57. Mudanzas	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
58. Sistema de telefonía, internet y cable	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
59. Centro de foto estudio y grabación	\$ 2,650.00	\$ 1,000.00
60. Despachos de asesoría	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
61. Puestos de frutas y verduras	\$ 1,300.00	\$ 600.00
62. Agencias de automóviles (nuevos y seminuevos)	\$ 48,000.00	\$ 24,000.00
63. Lavanderías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
64. Maquiladoras de ropa	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00
65. Súper, mini súper o tienda de autoservicio (sin venta de cerveza)	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00
66. Expendio de Hielo	\$ 1,600.00	\$ 800.00

67. Procesadora de agua purificada y hielo	\$ 3,150.00	\$ 1,500.00
68. Vidrios y aluminios	\$ 4,150.00	\$ 2,500.00
69. Cremería y salchichonería	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
70. Acuarios	\$ 1,350.00	\$ 650.00
71. Videojuegos y similares	\$ 2,000.00	\$ 850.00
72. Billares	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
73. Ópticas	\$ 4,600.00	\$ 2,300.00
74. Relojerías	\$ 1,575.00	\$ 675.00
75. Gimnasio de Primera	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
76. Academias de baile, danza, folklore y zumba	\$ 2,250.00	\$ 750.00
77. Mueblerías y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
78. Fábrica y bodega de muebles	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
79. Fábrica y/o ventas de vidrios o aluminio	\$ 11,000.00	\$ 5,500.00
80. Viveros de primera	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
81. Viveros de segunda	\$ 1,650.00	\$ 660.00
82. Lavaderos industriales	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
83. Fábricas industriales	\$ 23,500.00	\$ 11,750.00
84. Fábricas Comerciales	\$ 12,000.00	\$ 7,500.00
85. Bodega Comercial:		
Mayor a 5000 M2	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
Mayor a 3000 M2	\$ 13,500.00	\$ 5,750.00
Menor a 300 M2	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

86. Bodega Industrial		
Mayores a 5000 M2	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
Mayores a 3000 M2	\$ 23,500.00	\$ 11,750.00
Menores a 3000 M2	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00
87. Parque Industrial	\$ 150,000.00	\$ 60,000.00
88. Granjas industriales	\$ 23,500.00	\$ 11,750.00
89. Rentadora de baños portátiles	\$ 12,600.00	\$ 5,250.00
90. Renta de Luz y Sonido para fiestas o eventos		
De primera	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
De segunda	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
91. Rentadora de mobiliario para fiestas o recepciones	\$ 6,500.00	\$ 3,250.00
92. Renta de maquinaria y constructoras	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00
93. Oficina de Bienes Raíces	\$ 10,000.00	\$ 6,500.00
94. Fábrica de materiales de construcción	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00
95. Lavadero de vehículos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
96. Depósito de vehículos	\$ 30,000.00	\$ 12,000.00
97. Fábrica y distribuidora de productos alimenticios y botanas:		
Mayores a 5000 M2	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00
Menores a 5000 M2	\$ 11,000.00	\$ 5,000.00
98. Taller de reparación de celulares, y sus accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
99. Pastelería en general	\$ 1,500.00	\$ 700.00

100. Pastelería y Repostería de Primera	\$ 10,500.00	\$ 5,000.00
101. Estanquillo de sorteos	\$ 1,250.00	\$ 600.00
102. Surtidora de químicos, surtidora de productos para fumigación y control de plagas y venta de aceites y lubricantes.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
103. Oficinas administrativas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
104. Fábrica recicladores y recicladoras en general: Con área máxima de ocupación de 1000 m2	\$ 11,000.00	\$ 6,500.00
Con área mayor de ocupación de 1000 m2	\$ 17,000.00	\$ 10,500.00
105. Distribuidora comercial de animales de granja	\$ 21,000.00	\$ 12,000.00
106. Tienda y distribuidora de plásticos	\$ 15,000.00	\$ 9,500.00
107. Cafetería: De primera	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00
De segunda	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
108. Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,650.00	\$ 825.00
109. Comercializadora de maderas y similares	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
110. Seguridad privada	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
111. Distribución de carne y Expendio de venta	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00
112. Venta y mantenimiento de extintores	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
113. Reparadora de zapatos	\$ 1,650.00	\$ 600.00
114. Distribuidora de insumos de panaderías	\$ 5,750.00	\$ 2,875.00
115. Sala de fiestas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
116. Sala de fiestas (quintas)	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00

117. Sala de fiestas (hacienda)	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
118. Renta de Locales Comerciales:		
Mayores a 50m2	\$ 3,500.00	\$ 1,800.00
Menores a 50m2	\$ 2,000.00	\$ 950.00
119. Venta de desechables	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
120. Bodega industrial de tarimas	\$ 18,000.00	\$ 9,000.00
121. Torres de comunicación de telefonía o celular	\$ 25,000.00	\$ 10,500.00
122. Estructuras de anuncios espectaculares	\$ 20,000.00	\$ 8,500.00
123. Rosticerías	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
124. Pizzerías y coctelerías	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
125. Tienda departamental	\$ 21,000.00	\$ 15,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

**Artículo 21.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

I.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, se pagará una cuota anual a razón de \$ 500.00 por metro cuadrado.

II.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles, o en mobiliario urbano, se pagará:

- a) De 1 a 5 días naturales a \$ 20.00m2.
- b) De 1 a 10 días naturales a \$ 28.00m2.
- c) De 1 a 15 días naturales a \$ 44.00m2.
- d) De 1 a 30 días naturales a \$ 72.00m2.

III.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanente en vehículos de transporte público, se pagará una cuota anual de \$ 150.00 por metro cuadrado.

IV.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad eventuales en vehículos destinados al transporte público, se pagará una cuota anual de \$ 50.00 por metro cuadrado.

V.- Por la instalación de publicidad o propaganda de neón en inmuebles o mobiliario urbano se pagará una cuota anual a razón de \$ 150.00 por metro cuadrado o su parte proporcional.

VI.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de \$ 150.00 por metro cuadrado por evento.

VII.- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables, suspendidos en el aire, elementos figurativos o volumétricos a razón de \$150.00 por elemento por día.

VIII.- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos

- 1) De 1 hasta 5 millares \$ 85
- 2) Por millar adicional \$ 15

Los anuncios y propaganda de carácter político no causarán derecho alguno y se registrarán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 22.-** El cobro de derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

	SERVICIO	CLASIFICACIÓN		UNIDAD	TARIFA
		TIPO	CLASE		
I.-	Licencia de uso de suelo de desarrollos inmobiliarios			Hasta 10,000 M2	\$ 12,000.00
				10,001 a 50,000 M2	\$18,000.00
				50,001 a 100,000 M2	\$24,000.00
				100,001 a 150,000 M2	\$31,000.00
				150,001 a 200,000 M2	\$38,000.00
				Más de 200,001 M2	\$45,000.00
II.-	Licencia de uso de suelo para vivienda que no constituya un desarrollo inmobiliario o división de lotes			Cualquier superficie	\$ 1,500.00
III.-	Licencia uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda			1 a 20 M2	\$70.00 P/M2
				21 a 40 M2	\$ 65.00 P/M2
				41 a 60 M2	\$ 60.00 P/M2
				61 a 100 M2	\$ 55.00 P/M2
				101 a 200 M2	\$ 50.00 P/M2
				201 a 300 M2	\$55.00 P/M2
				301 a 500 M2	\$50.00 P/M2
				501 a 1,000 M2	\$45.00 P/M2

				1,001 a 2,000 M2	\$40.00 P/M2
				2,001 a 5,000 M2	\$35.00 P/M2
				5,001 a 10,001 M2	\$5.50 P/M2
				10,001 a 20,000 M2	\$4.50 P/M2
				20,001 a 100,000 M2	\$3.50 P/M2
				100,001 en adelante	\$2.50 P/M2
IV.-	Licencia de uso de suelo para el trámite de Licencia de Construcción			1 a 20 M2	\$300.00
				21 a 40 M2	\$500.00
				41 a 60 M2	\$700.00
				61 a 100 M2	\$900.00
				101 a 200 M2	\$1,100.00
				201 a 300 M2	\$1,300.00
				301 a 500 M2	\$ 1,500.00
				501 A 1,000 M2	\$ 2,000.00
				1,001 A 2,000 M2	\$ 3,000.00
				2,001 A 5,000 M2	\$ 4,000.00
				5,001 A 10,000 M2	\$ 5,000.00
				10,001 A 20,000 M2	\$ 10,000.00
				20,001 A 100,000 M2	\$ 15,000.00
				100,001 en adelante	\$ 20,000.00
V.-	Factibilidad de Uso de suelo para desarrollos			Zona habitacional	\$ 5,000.00
				Zona comercial y de	\$ 10,000.00

	Inmobiliarios			servicios	
				Zona industrial	\$15,000.00
				Zona agropecuaria	\$ 18,000.00
				Zona de reserva	\$25,000.00
VI.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento. Zona Comercial y de Servicios			1 a 100 M2	\$ 1,500.00
				101 a 300 M2	\$ 3,000.00
				301 a 600 M2	\$4,500.00
				601 a 1000 M2	\$6,000.00
				1001 A 1500M2	\$ 7,500.00
				1,500 a 2,000M2	\$9,000.00
				2,001 en adelante	\$10,500.00
VII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento. Zona Industrial.			1 a 500 M2	\$5,000.00
				501 a 1000 M2	\$ 6000.00
				1001 a 2000 M2	\$7,500.00
				2001 a 5000 M2	\$10,000.00
				5001 A 10,000 M2	\$12,500.00
				10,000 a 20,000 M2	\$15,000.00
				20,001 a 100,000 M2	\$17,500.00
				100,001 EN ADELANTE	\$20,000.00
VIII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para			1 a 100 M2	\$1,000.00
				101 a 300 M2	\$1,500.00

	comercio o Establecimiento.			301 a 600 M2	\$2,000.00
	Zona habitacional y uso mixto			601 a 1000 M2	\$2,500.00
				1001 a 1,500 M2	\$3,000.00
				1,500 a 2,000 M2	\$3,500.00
				2,001 en adelante	\$4,000.00
IX.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento. Centro Histórico			1 a 20 M2	\$2,000.00
				21 a 40 M2	\$2,500.00
				41 a 60 M2	\$3,000.00
				61 a 100 M2	\$3,500.00
				101 A 200 M2	\$4,000.00
				201 EN ADELANTE	\$4,500.00
X.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento. Zona agropecuaria			1 a 500 M2	\$8,500.00
				501 a 1000 M2	\$10,500.00
				1001 a 2000 M2	\$12,500.00
				2001 a 5000 M2	\$14,500.00
				5001 a 10,000 M2	\$16,500.00
				10,000 a 20,000 M2	\$18,500.00
				20,001 a 100,000 M2	\$20,500.00
				100,001 en adelante	\$22,500.00
XI.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento.			1 a 500 M2	\$37,500.00
				501 a 1000 M2	\$20,000.00
				1001 a 2000 M2	\$22,500.00

	Zona de Reserva			2001 a 5000 M2	\$25,000.00
				5001 A 10,000 M2	\$27,500.00
				10,000 a 20,000M2	\$30,000.00
				20,001 a 100,000M2	\$32,500.00
				100,001 EN ADELANTE	\$35,000.00
XII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado				\$15,000.00
XIII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			Carta	\$ 25,000.00
XIV.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública			Por aparato, caseta o unidad	\$ 250.00
XV.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de			Metro lineal	\$ 2.50

	electricidad				
XVI.-	Factibilidad para la instalación de torre de comunicación			Por torre	\$ 15,000.00
XVII.-	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.			Constancia	\$1000.00
XVIII.-	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			Constancia	\$50,000.00
XIX.-	Factibilidad para la instalación de estaciones de servicios de gas butano.			Constancia	\$30,000.00
XX.-	Factibilidad para el establecimiento de bancos de explotación de materiales			Constancia	\$30,000.00
XXI.-	Licencia de construcción	A	1	M2	\$ 8.00
		A	2	M2	\$ 9.00
		A	3	M2	\$ 10.00
		A	4	M2	\$ 11.00
		B	1	M2	\$ 4.50
		B	2	M2	\$ 5.00
		B	3	M2	\$ 5.50
		B	4	M2	\$ 6.00

XXII.-	Constancia de terminación de obra	A	1	M2	\$ 4.50
		A	2	M2	\$ 5.00
		A	3	M2	\$ 5.50
		A	4	M2	\$ 6.00
		B	1	M2	\$ 2.50
		B	2	M2	\$ 3.00
		B	3	M2	\$ 3.50
		B	4	M2	\$ 4.00
XXIII.-	Licencia para la realización de una demolición y/o desmantelamiento de bardas y de remodelación			M2	\$ 5.00
XXIV.-	Constancia de alineamiento de construcciones			Constancia	\$ 500.00
XXV.-	Constancia de alineamiento de predio			ML	\$ 30.00
XXVI.-	Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier otro tipo			M2	\$ 6.00
XXVII.-	Licencia de Construcción de Pavimento no en vialidades			M2	\$ 5.00
XXVIII.-	Licencia de Terminación de Pavimento no en			M2	\$ 2.5

	vialidades				
XXIX.-	Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios			2 a 200 Viviendas	\$ 300.00 P/Viv
				201 a 500 Viviendas	\$ 250.00 P/Viv
				501 A 1,000 Viviendas	\$ 200.00 P/Viv
				1001 a 2000 Viviendas	\$ 150.00 P/Viv
				de 2001 en adelante	\$ 100.00 P/Viv
XXX.-	Autorización de desarrollos inmobiliarios			Carta	\$ 20,000.00
XXXI.-	Autorización de modificación de desarrollos inmobiliarios			Carta	\$ 10,000.00
XXXII.-	Sellado (validación) de planos			Plano	\$ 65.00
XXXIII.-	Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización			Licencia	\$ 1,500.00
XXXIV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones			ML	\$ 400.00
XXXV.-	Otorgamiento de constancia a que se refiere			Constancia	\$ 15,000.00

	la ley sobre el régimen de propiedad en condominio del estado de Yucatán				
xxxvi.-	Constancia de factibilidad de unión y división de predios			Predio o lote resultante	\$ 750.00
xxxvii.-	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas			M3	\$ 60.00
xxxviii.-	Pozo de absorción y pluvial, zanja pluvial, y/o perforación de pozos inclusive en urbanizaciones			ML	\$ 60.00
xxxix.-	Licencia para construir bardas			ML	\$ 35.00
xl.-	Visitas de inspección				
xli.-	Visitas de inspección de fosas sépticas			Visita por fosa	\$ 150.00
xlII.-	Visitas de inspección para la recepción de obras de infraestructura urbana			Visita	\$ 850.00
xlIII.-	Visitas de inspección diversas			Visita	\$ 350.00
xlIV.-	Visitas de verificación de obras en proceso			1 a 150 M2	\$ 300.00 P/M2

				151 a 500 M2	\$ 400.00 P/M2
				501 en adelante	\$ 700.00 P/M2
XLV.-	Carta de liberación de agua potable			Carta	\$ 350.00
XLVI.-	Constancia de no adeudo por cooperación a obras públicas			Carta	\$ 500.00
XLVII.-	Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto vivienda.			Carta	\$ 50% del Importe de la licencia
XLVIII.-	Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo Inmobiliarios			Carta	25% Del importe de la licencia
XLIX.-	Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción			Carta	\$ 150.00
L.-	Por expedición del oficio de información del tipo de zona en que se ubican los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano			Carta	\$ 15,000.00

LI.-	Dictamen técnico			Carta	\$ 1,500.00
LII.-	Dictamen de Impacto ambiental			Carta	\$ 2,500.00
LIII.-	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil			Carta	\$ 3,500.00
LIV.-	Autorización para realizar trabajos preliminares en desarrollos inmobiliarios de cualquier tipo			M2	\$ 1.50
LV.-	Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría			Carta	\$ 2,000.00
LVI.-	Constancia de no fraccionamiento			Carta	\$ 10,000.00
LVII.-	Constancia de autorización de petar			Carta	\$ 350.00 Por vivienda
LVIII.-	Excavación de -zanjas en vialidades			ML	\$ 80.00
LIX.-	Por la expedición del oficio de anuencia de electrificación por cada inmueble solicitado			Oficio	\$ 2,500.00
LX.-	Constancia de Recepción de Infraestructura Urbana Alumbrado Público			Cada Constancia	\$ 2,000.00

	Drenaje Pluvial				
	Nomenclatura				
	Aceras y Pavimentos				
	Arbolado Urbano y Áreas Verdes				

Para los efectos de este artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

**Construcción Tipo A:**

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

**Construcción Tipo B:**

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

**Clase 1:** Con construcción de hasta 45.00 metros cuadrados.

**Clase 2:** Con construcción desde 45.01 hasta 120.00 metros cuadrados.

**Clase 3:** Con construcción desde 120.01 hasta 240.00 metros cuadrados.

**Clase 4:** Con construcción desde 240.01 metros cuadrados en adelante.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

El derecho correspondiente a la revalidación de la licencia de uso de suelo para comercio se incrementará en un cien por ciento si el titular no la obtuvo durante la administración municipal actual.

Con el fin de fomentar la inversión y el empleo en el municipio, las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 80 %, a las industrias que generen más de cincuenta empleos en el Municipio de Kanasín, Yucatán, y que realice una inversión mínima de veinte millones de pesos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad**

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

**I.-** Por servicios de vigilancia:

- a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$600.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$800.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

**II.-** Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$200.00.
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$100.00.

**III.-** Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a \$600.00.
- b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a
- c) \$780.00.
- d) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$ 450.00.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción I del mismo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa**

**Artículo 24.-** Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 10 días:                   \$ 100.00

2.- Por los siguientes días:                   \$ 20.00

b) Tráileres y equipo pesado:

1.- Por los primeros 10 días:               \$ 150.00

2.- Por los siguientes días:               \$ 25.00

c) Motocicletas y triciclos

1.- Por los primeros 10 días:               \$ 30.00

2.- Por los siguientes días:               \$ 8.00

d) Bicicletas

1.- Por los primeros 10 días:               \$ 12.00

2.- Por los siguientes días:               \$ 5.00

e) Carruajes, carretas y carretones de mano

1.- Por los primeros 10 días:               \$ 20.00

2.- Por los siguientes días:               \$ 5.00

f) Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores

1.- Por los primeros 10 días: \$ 30.00

2.- Por los siguientes días: \$ 10.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóviles, motocicletas y camionetas \$ 1,500.00

2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses \$ 2,000.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: \$ 1,700.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por expedición de Certificados y Constancias

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	\$ 110.00
II.- Certificado de vecindad	\$ 97.50
III.-Constancia de inscripción al registro de población municipal.	\$ 97.50
IV.-Constancia anual de inscripción al padrón municipal de contratistas de obras públicas	\$ 825.00
V.- Constancia de no adeudar derechos de urbanización	\$ 1,150.00
VI.-Constancia de excepción de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,000.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 26.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

**I.** Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

<b>a)</b> Vacuno	\$ 40.00
<b>b)</b> Equino	\$ 12.00
<b>c)</b> Porcino	\$ 30.00
<b>d)</b> Caprino	\$ 12.00

**II.** Por matanza, por cabeza de ganado:

<b>a)</b> Vacuno	\$ 109.00
<b>b)</b> Equino	\$ 55.00
<b>c)</b> Porcino	\$ 55.00
<b>d)</b> Caprino	\$ 28.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$ 1.00 por cada kilogramo que la exceda.

**III.** Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

<b>a)</b> Vacuno	\$ 14.00
<b>b)</b> Equino	\$ 14.00
<b>c)</b> Porcino	\$ 14.00
<b>d)</b> Caprino	\$ 14.00

**IV. Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado**

- a) Vacuno \$ 14.00
- b) Equino \$ 14.00
- c) Porcino \$ 14.00
- d) Caprino \$ 14.00

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicio de Catastro**

**Artículo 27.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

**I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:**

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 35.00
b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:	\$ 135.00
c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas:	\$ 350.00

**II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:**

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 60.00
b) Planos tamaño doble carta, cada una:	\$ 75.00
c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una:	\$ 200.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:	\$ 350.00



**V.-** Por la elaboración de planos:

<b>a)</b> Tamaño carta	\$ 250.00
<b>b)</b> Hasta cuatro cartas	\$ 420.00
<b>c)</b> Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter)	\$ 1,100.00

**VI.-** Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

<b>a)</b> Por cambio de nomenclatura o datos de cédula, mejora o demolición de construcción:	\$ 300.00
<b>b)</b> Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas	\$ 370.00
<b>c)</b> Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental	\$ 1,150.00
<b>d)</b> Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado:	\$ 200.00

**VII.-** Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo con la superficie, conforme a lo siguiente:

**a)** De terreno:

De hasta 400.00 m <sup>2</sup>	\$ 240.00
De 400.01 a 1,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 400.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m <sup>2</sup>	\$ 550.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m <sup>2</sup>	\$ 1,300.00
De 10,000.01 m <sup>2</sup> a 30,000.00 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 0.25
De 30,000.01 m <sup>2</sup> a 60,000.00 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 0.22

De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2 por m2	\$ 0.20
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	\$ 0.18
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2	\$ 0.15
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	\$ 0.12

**b) De Construcción:**

De hasta 45.00 m2	\$ 1.00
De 45.01 m2 en adelante, por m2 excedente	\$ 2.00

**VIII.-** En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

<b>a)</b> Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	\$ 2.00
<b>b)</b> Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal	\$ 4.00

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 45 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la constancia de terminación de obra.

**Artículo 28.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.075 por m2

II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.035 por m2

**Artículo 29.-** Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:

I.- Tipo comercial \$ 100.00 por departamento

II.- Tipo habitacional \$ 75.00 por departamento

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**Artículo 30.-** El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

- a) Locatarios fijos: \$ 70.00 por semana
- b) Locatarios semifijos \$ 40.00 por semana

II.- Por uso de baños públicos

- a) Locatarios \$3.00
- b) No locatarios \$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas \$2.00 por vehículo

IV.- Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:

- a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados \$410.00, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados \$5.00
- b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: \$ 110.00 por metro cuadrado.
- c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: \$43.00 por metro cuadrado o fracción de este.

d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: \$5.50 por metro lineal.

e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: \$82.00 por metro cuadrado.

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

Los derechos señalados en la fracción IV este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo, para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción IV de este artículo, si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso, considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 20% sobre el valor comercial del área concesionada.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de \$10.00 por día.

## CAPÍTULO IX

### **Derechos por el Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no peligrosos o basura y del uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio**

**Artículo 31.-** La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 30.00 Por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	\$ 60.00 Por mes
III.- Por recolección de basura en predio industrial	\$ 125.00 Por mes
IV.- Por limpieza de bienes inmuebles en desuso	\$ 8.00 Por m2
V.- El derecho por el uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio se cobrará una tarifa de \$160.00 por tonelada o en su caso la parte proporcional.	

**CAPÍTULO X**  
**Derechos por Servicio de Panteones**

**Artículo 32.-** Los derechos por el servicio de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Por inhumación	\$ 400.00
<b>II.-</b> Por exhumación	\$ 800.00
<b>III.-</b> Por construcción de lápidas, nichos y figuras	\$ 250.00
<b>IV.-</b> Derechos de uso en el panteón:	
<b>a)</b> Derecho de uso temporal a cuatro años	
Chica	\$ 450.00
Grande	\$ 800.00
<b>b)</b> Derecho a perpetuidad	
Chica	\$ 5,000.00
Grande	\$ 6,250.00
<b>V.-</b> Venta de Osario	\$ 1,600.00
<b>VI.-</b> Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a cuatro años, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial o cuando el cónyuge supérstite se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados.	\$ 400.00
<b>VII.-</b> Por el permiso temporal para establecer puestos semifijos para realizar actividades autorizadas en el interior de los panteones públicos, por día	\$ 80.00

**CAPÍTULO XI**  
**Derechos por servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

**CAPÍTULO XII**  
**Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 34.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

**Concepto**

- a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos,
  - Por página tamaño carta: \$ 1.00
  - Por página tamaño oficio: \$ 1.00
  
- b) Expedición de copias certificadas,
  - Por página tamaño carta: \$ 3.00
  - Por página tamaño oficio: \$ 3.00
  
- c) En disco compacto. \$ 10.00
  
- d) En Disco Versátil Digital o Disco de Video Digital (DVD). \$ 10.00

**CAPÍTULO XIII**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable y Drenaje**

**Artículo 35.-** El cobro de derechos, constancias, factibilidades y dictámenes por los servicios de agua potable y drenaje que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

I.- El consumo de agua potable se pagará de conformidad con lo siguiente:

- a) Los predios que cuentan con medidor en su toma de agua pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Tarifa mensual</b> <b>Límites (Metro Cúbico)</b>	<b>Cuota Base</b>	<b>Cuota por metro</b> <b>cúbico</b>
De 0 a 20	\$ 20.00 pesos	\$ 8.00 pesos
De 21 en adelante	\$ 25.00 pesos	\$ 12.00 pesos

- b)** Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en su toma de agua, pagará una cuota única mensual de \$30.00.
- c)** Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en su toma de agua pagará una cuota única mensual de \$120.00.
- d)** Para los predios industriales que no cuenten con medidor en su toma de agua pagará una cuota única mensual de \$300.00.

La tarifa aplicable al servicio de drenaje sanitario a que se refiere la presente sección será el 50% del importe del consumo de agua potable que corresponda al mismo período.

**II.-** Las constancias no adeudo de agua potable se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 115.00
Comercial	\$ 135.00
Industrial	\$ 280.00

**III.-** La constancia de no servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$ 250.00 por predio.

**IV.-** El cambio de tipo de servicio se pagará de conformidad con la siguiente

Habitacional	\$ 150.00
Comercial	\$ 200.00
Industrial	\$ 300.00

- V.-** Solicitud de cambio de dirección tendrá una tarifa de \$ 220.00
- VI.-** Agua no facturada derivada de toma clandestina; hasta tres años de consumo de 20m3
- VII.-** Medidor tendrá una tarifa de \$ 650.00
- VIII.-** Cargo por delimitación tendrá una tarifa de \$150.00
- IX.-** Cargo por Reconexión de toma doméstica suspendida tendrá una tarifa de \$ 250.00
- X.-** Cargo por Reconexión de toma no doméstica suspendida tendrá una tarifa de \$ 860.00
- XI.-** Cargo por reubicación de toma (mayor a 5m) tendrá una tarifa de \$ 760.00
- XII.-** Visita para verificación física de fuga no visible tendrá una tarifa de \$ 350.00
- XIII.-** Detección de fuga no visible (predio chico) tendrá una tarifa de \$ 510.00
- XIV.-** Detección de fuga no visible (predio mediano) tendrá una tarifa de \$ 1000.00
- XV.-** Detección de fuga no visible en predios grande (por cada 3 horas de trabajo de dos personas) tendrá una tarifa de \$ 510.00
- XVI.-** Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una tarifa de \$ 2,500.00
- XVII.-** Dictamen de autorización del proyecto de Agua potable tendrá una tarifa de \$5,000.00
- XVIII.-** Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable.

**Artículo 36.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable y los derechos de fraccionador será la siguiente:

**I.-** Los derechos de contratación para la conexión de toma única (o a 14 metros) a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| <b>a)</b> Por toma de agua domiciliaria | \$ 1,000.00 pesos |
| <b>b)</b> Por toma de agua comercial    | \$ 2,500.00 pesos |
| <b>c)</b> Por toma de agua industrial   | \$ 3,500.00 pesos |

**II.-** Se establece la tarifa a cobrar, con cargo al contrato, por metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable, la cantidad de \$110.00

**III.-** Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la red de agua potable tendrán un costo de \$ 1,500.00 por predio.

**IV.-** El derecho comercial por aprovechamiento de la red de agua potable tendrán un costo de \$ 1,500.00 por predio

Según el diámetro de toma

1/2"	\$ 4,000.00
3/4"	\$ 12,000.00
1"	\$ 25,000.00
1 1/4"	\$ 40,000.00
1 1/2"	\$ 65,000.00
2"	\$ 125,000.00
2 1/1"	\$ 220,000.00

Los fraccionadores deberán realizar la contratación de sus predios para la conexión a la Red de Agua Potable, si dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de sus trabajos de ampliación de la Red de Agua potable se realizará dicho contrato se tendrá derecho a un 50% de descuento en los derechos de contratación de sus predios.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento**

**Artículo 37.-** Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales, los servicios que presta la Gaceta Municipal, la constancia de registro

de vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, la anuencia del Cabildo para la autorización de factibilidades de uso de suelo de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

<b>Servicio</b>	<b>Tarifa</b>
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	\$ 300.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 70.00
III.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal:	
a) Del mismo día	\$ 30.00
b) Día siguiente y posteriores	\$ 60.00
IV.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	\$ 200.00
b) Cada palabra adicional	\$ 6.00
c) Una plana	\$ 1,500.00
d) Media plana	\$ 800.00
e) Un cuarto de plana	\$ 400.00
V.- Por la constancia e inscripción de registro de vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.	\$ 3,000.00
VI.- Por la anuencia del Cabildo de las factibilidades de Uso de Suelo de expendios con venta de bebidas alcohólicas.	
a) Agencia de Cervezas	\$ 130,000.00
b) Licorería	\$ 149,500.00
c) Minisúper	\$ 169,000.00
d) Supermercado	\$ 208,000.00

e) Centro Nocturno	\$ 260,000.00
f) Restaurante Familiar	\$ 208,000.00
g) Cantina y Bares	\$ 195,000.00
h) Video bar	\$ 156,000.00
i) Discotecas	\$ 234,000.00
VII.- Por el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil	\$ 1,000.00
Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil (Comercial e Industrial)	\$ 3,500.00
Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil en establecimientos menores y eventos en general	\$ 2,000.00
Emisión de la primera cédula de evaluación de simulacros	\$ 1,500.00
Dictamen del Programa Interno de Protección Civil	\$ 2,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 1,000.00
Visitas de inspección de protección civil (por visita)	\$ 500.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00

## CAPÍTULO XV

### Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica Turística y Cultural

**Artículo 38.-** Por los permisos que expida el Ayuntamiento para ser oferente en los programas o eventos para la promoción económica y turística, de conformidad con el artículo que antecede, se causarán derechos:

a) En el caso de programas de carácter permanente, se causará un derecho mensual, con base a los metros cuadrados del puesto semifijo y del espacio de venta que le sea asignado, equivalente a \$

105.00 por metro cuadrado. El pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes al cual corresponda el permiso.

b) En el caso de programas o eventos de carácter eventual, por participar en estos se causará un derecho equivalente a \$82.00 por metro cuadrado por día.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De las Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 39.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Productos**

**Artículo 40.-** El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán;

II.- Los daños que sufrieran las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona serán cuantificados de acuerdo con

el peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal;

**III.-** Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos;

**IV.-** Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$40.00 pesos, y

**V.-** Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 5,000.00 pesos.

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los cuatro capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- a.- Multa de \$1,250.00 a \$100,000.00 pesos, a las comprendidas en los incisos I), III), IV), V), VIII) y XI)
- b.- Multa de \$2,900.00 a \$120,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VI).
- c.- Multa de \$4,800.00 a \$150,000.00 pesos, a la establecida en el inciso II).
- d.- Multa de \$15,000.00 a \$200,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VII).
- e.- Multa de \$4,800.00 a \$120,000.00 pesos, a la establecida en el inciso IX) y X).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$160.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará juntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponden a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** El Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 47.-** El municipio de Kanasín, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

#### **Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.